



Reglamento de Régimen Interno Asociación

Camino de la Iglesia, 40 bajo 15.009 A Coruña
T. 981 130 044 F.981 130 787 administracion@spanaes.org
www.aspanaes.org



C.I.F.: G15048937 Declarada de utilidad pública Registro Provincial Asociaciones Nº 824



Índice

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO.
ARTÍCULO 2. TITULARES DE LOS DERECHOS.
ARTÍCULO 3. DERECHOS Y OBLIGACIONES.
ARTÍCULO 4. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y FUNCIONAL.
ARTÍCULO 5. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.
ARTÍCULO 6. SISTEMAS DE ADMISIÓN Y BAJAS.
ARTÍCULO 7. CANTIDADES A ABONAR POR ASOCIADAS, Y POR USUARIAS O SUS FAMILIARES O REPRESENTANTES LEGALES.
ARTÍCULO 8. SUGERENCIAS RECLAMACIONES Y QUEJAS.
ARTÍCULO 9. REGULACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN.

TÍTULO II INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 10. INFRACCIONES.
ARTÍCULO 11. SANCIONES.
ARTÍCULO 12. PROCEDIMIENTO.
ARTÍCULO 13. MEDIDAS CAUTELARES.

TÍTULO III RÉGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 14. ÁMBITO DE APLICACIÓN.
ARTÍCULO 15. INICIO: CONVOCATORIA Y DESIGNACIÓN DE COMISIÓN DE GARANTÍAS (JUNTA ELECTORAL).
ARTÍCULO 16. CANDIDATURAS.
ARTÍCULO 17. VOTACIÓN, ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS.

DISPOSICIONES FINALES.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Aspanaes es una Entidad de Acción Social, sin ánimo de lucro, que trabaja para apoyar a las personas con Autismo y a sus familias, creando oportunidades para mejorar su calidad de vida. Ofrece Programas y Servicios a cada etapa vital de la persona con autismo y en colaboración con las familias impulsa una red de apoyo. Está comprometida con la mejora continua de su actividad, sensibiliza y moviliza a la Sociedad para acercar la pluralidad y construir CIUDADANÍA MAS SOCIAL.

Su misión es promover oportunidades y facilitar apoyos específicos y especializados para que cada persona con Trastorno del Espectro del Autismo y su familia puedan desarrollar sus proyectos de vida.

Sus principios son:

- El RESPETO a la PERSONA con TEA debe de ser el pilar fundamental de toda la intervención.
- Estar comprometida con la DEFENSA y MEJORA DE LA CALIDAD DE VIDA de las personas con TEA y de sus familias, siendo defensora y reivindicadora de sus derechos y necesidades.
- Velar por la INCLUSIÓN SOCIAL de las personas con TEA y difundir el CONOCIMIENTO de los TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA EN LA SOCIEDAD.

Sus valores son:

- COHERENCIA EN LA ACCIÓN
- COHESIÓN DEL EQUIPO HUMANO
- PROFESIONALIDAD, CALIDAD HUMANA Y ÉTICA DEL PERSONAL
- TRANSPARENCIA
- PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL
- COMPROMISO CON LA MEJORA CONTINUA
- EFICIENTE en su ACTIVIDAD

En dicho marco general, Aspanaes desarrolla su PROGRAMA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA, con diferentes SERVICIOS Y PROYECTOS:

- SERVICIO DE VALORACIÓN, ORIENTACIÓN Y DIAGNÓSTICO
- SERVICIOS DE PREVENCIÓN DE LA DEPENDENCIA Y PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL
- SERVICIO DE INFORMACIÓN
- SERVICIO DE ATENCIÓN TEMPRANA
- SERVICIO DE DISEÑO DE ESTRATEGIAS PSICOEDUCATIVAS
- SERVICIO DE OCIO Y TIEMPO LIBRE
- PROYECTO EDUCATIVO
- PROYECTO VIDA ADULTA

Dichos servicios y proyectos se desarrollan bajo la organización de Aspanaes, bien en sus instalaciones, bien con su equipo humano, resultando indispensable el cumplimiento de la normativa vigente para cada uno de los servicios y proyectos, incluyendo una regulación general del régimen interno de los mismos coherente y concordante con las restantes pautas de trabajo, en especial las referentes a la calidad.

A lo largo del tiempo, se han sucedido diversas modificaciones normativas tanto en el ámbito social relacionados con el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia o con la discapacidad -en particular la cartera de servicios (Decreto 149/2013, de 5 de septiembre, por el que se define la cartera de servicios sociales para la promoción de la autonomía personal y la atención a las personas en situación de dependencia y se determina el sistema de participación de las personas usuarias en la financiación de su coste) o la refundición de la normativa reguladora de los derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social)-, como en el ámbito puramente educativo -en particular la relacionada con la mejora de la calidad educativa (Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa)-, y en el de atención a la diversidad (Decreto 229/2011, de 7 de diciembre, por el que se regula



la atención a la diversidad del alumnado de los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Galicia en los que se imparten las enseñanzas establecidas en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación) junto a mayores exigencias en materia de transparencia (Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, o Real Decreto 304/2014 de 5 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo), haciendo aconsejable unificar en un reglamento de régimen interno actualizado todo cuanto resulte preciso a los efectos indicados. Por tal motivo, Aspanaes ha acordado dotarse del reglamento de régimen interno que seguidamente se transcribe, que abarca a los recursos, actividades, prestaciones, servicios y proyectos que estén bajo el ámbito de Aspanaes, y que implica a todas las personas tanto de Aspanaes, incluyendo sus asociadas y usuarias y representantes legales, y personal (trabajadoras, voluntarias, en prácticas, becarias o colaboradoras) como ajenas a Aspanaes, en particular visitantes, colaboradores o terceros en general.

Artículo 1. Objeto y ámbito.

El presente Reglamento tiene por objeto la ordenación y estructuración general del conjunto de recursos, actividades, prestaciones, servicios y proyectos que estén bajo la organización de Aspanaes, y que estarán orientadas a promover oportunidades y facilitar apoyos específicos y especializados para que cada persona con Trastorno del Espectro del Autismo y su familia puedan desarrollar sus proyectos de vida.

Será de obligado cumplimiento tanto para todo el personal de Aspanaes, incluyendo sus asociadas, usuarias y representantes legales y personal, como ajenas a Aspanaes, en particular sus visitantes, colaboradores o terceros en general.

El presente Reglamento general deberá respetar la totalidad de la normativa vigente y, además, los estatutos de ASPANEAES. Será complementado transversalmente por el sistema de gestión de la calidad conforme a la norma UNE-EN ISO 9001:2015 implantado por Aspanaes; el documento de competencias y desempeño profesional; y las indicaciones del COMITÉ DE ÉTICA Y CALIDAD DE VIDA y COMITÉ TÉCNICO INTERDISCIPLINAR. Y será desarrollado por las respectivas Normas de Funcionamiento de cada recurso, actividad, prestación, servicio o proyecto, en particular por las:

1. Normas de Funcionamiento de CENTROS PRIVADOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL Aspanaes.
2. Normas de Funcionamiento de SERVICIOS DE PREVENCIÓN DE LA DEPENDENCIA Y PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL.
3. Normas de Funcionamiento de SERVICIOS DE ATENCIÓN DIURNA.
4. Normas de Funcionamiento de SERVICIOS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL.
5. Cualesquiera Normas de Funcionamiento de cualquier otro recurso, actividad, prestación, servicio o proyecto, incluyendo normas, instrucciones o regulaciones internas en materia de prevención de riesgos laborales, protección de datos personales o cualquier otro, o incluso el convenio colectivo en el caso de las personas con relación laboral con la asociación.

Artículo 2. Titulares de los derechos y de las obligaciones.

Son titulares de los derechos y de las obligaciones reguladas en este Reglamento todas aquellas personas físicas o jurídicas:

- asociadas a Aspanaes, o
- usuarias de cualquier recurso, actividad, prestación, servicio y proyecto que esté bajo la organización de Aspanaes, así como sus familiares y representantes legales, o
- trabajadoras, voluntarias, en prácticas, becarias o colaboradoras en Aspanaes.

Cada una de ellas será titular en los términos previstos en este Reglamento y en la restante normativa vigente de aplicación diferenciada en cada caso función del recurso, actividad, prestación, servicio o proyecto concreto al cual se asocie, del cual sea usuaria o en el cual participe.



Artículo 3. Derechos y obligaciones.

A) DE PERSONAS ASOCIADAS.

Los derechos y las obligaciones de las personas asociadas a Aspanaes son los previstos en la normativa vigente en cada momento reguladora del derecho de asociación, en particular en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación -en especial su capítulo V- y en los estatutos de la asociación.

B) DE PERSONAS USUARIAS.

Los derechos y las obligaciones de las personas usuarias de Aspanaes son los previstos en la normativa vigente en cada momento en materia educativa y de servicios sociales, en particular:

1. En materia educativa, los derechos y obligaciones de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación -en especial su artículo sexto-, y normativa de desarrollo; y de la Ley (gallega) 4/2011, de 30 de junio, de convivencia y participación de la comunidad educativa -en especial su artículo 7-, y normativa de desarrollo, en particular el Decreto 229/2011, de 7 de diciembre, por el que se regula la atención a la diversidad del alumnado de los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Galicia en los que se imparten las enseñanzas establecidas en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.
2. En materia de servicios sociales, los derechos y obligaciones de la Ley (gallega) 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia -en especial sus artículos 6 y 7-, y normativa de desarrollo; y de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia -en especial su artículo 4-, y normativa de desarrollo, en particular, el respeto de la dignidad de la persona, de su autonomía e intimidad y de su bienestar.
3. Las personas usuarias también tendrán los derechos previstos en el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias -en particular los derechos básicos previstos en su artículo 8-, y en la Ley (gallega), de 28 de marzo, gallega de protección general de las personas consumidoras y usuarias -en especial en sus artículos 10 y ss., y reconociendo a la persona usuaria su condición de pertenecer a un colectivo de protección especial en los términos previstos en el artículo 7 de la citada ley-, así como su normativa de desarrollo.

Además, la persona usuaria, en la medida en la cual se lo permitan sus circunstancias, deberá:

1. Conocer y cumplir las normas reguladoras de Aspanaes y de funcionamiento de cada recurso, actividad, prestación, servicio y proyecto del cual sea usuaria, en particular en centros y residencias.
2. Observar una conducta basada en el máximo respeto a las demás personas usuarias, familiares o representantes legales, y personal o colaboradores de Aspanaes.
3. Respetar y utilizar correctamente los bienes muebles e instalaciones del recurso, actividad, prestación, servicio o proyecto del cual sea usuaria, en particular en centros y residencias.
4. Respetar las condiciones establecidas o acordadas, en particular las fechas y horas, debiendo comunicar su imposibilidad en caso de que excepcional y puntualmente no pudiese respetarlas en un momento o lugar determinado.
5. Proporcionar la información necesaria y veraz para proceder a la valoración de las necesidades y, en su caso, a la elaboración del plan de intervención correspondiente.
6. Comunicar a Aspanaes cualquier variación de los datos declarados o acreditados inicialmente.
7. Abonar las cantidades económicas que, en su caso, pudieran derivarse del recurso, actividad, prestación, servicio y proyecto del cual sea usuaria.



C) DE FAMILIARES Y REPRESENTANTES LEGALES DE USUARIAS.

Los derechos y las obligaciones de familiares y representantes legales de las personas usuarias de Aspanaes son los indicados en la anterior letra B) de este artículo, excepto los de la normativa de consumidores y usuarios; y, en especial, en materia educativa los previstos en el artículo cuarto de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en el artículo 6 de la Ley (gallega) 4/2011, de 30 de junio, de convivencia y participación de la comunidad educativa.

En todo caso, las representantes legales de usuarias de Aspanaes tienen derecho a:

- Recibir información sobre la organización y funcionamiento de los centros y recursos, actividades, prestaciones, servicios o proyectos concretos.
- Ser informadas sobre todos los temas que afecten a la persona a la cual representen.
- Ser atendidas dentro de los días y horarios establecidos.

Además, tienen obligación de:

- Facilitar documentación legal, personal, médica, económica o de otro tipo solicitada por Aspanaes.
- Firmar las autorizaciones y conformidades solicitadas en beneficio de la persona usuaria.
- Asistir a las reuniones convocadas por Aspanaes y colaborar y participar, en cuanto le sea posible.
- Respetar la Misión, Principios y Valores de la entidad, así como sus Proyectos Educativos y de sus Centros y Servicios.

D) DE TRABAJADORAS, VOLUNTARIAS, EN PRÁCTICAS, BECARIAS O COLABORADORAS.

Los derechos y las obligaciones de las personas trabajadoras, voluntarias, en prácticas, becarias o colaboradoras en Aspanaes son los indicados en la anterior letra B) de este artículo, excepto los de la normativa de consumidores y usuarios, y lo previsto en el punto 7; y, en especial, en materia educativa los previstos en los artículos 8 (profesorado) y 9 (personal de administración y servicios) de la Ley (gallega) 4/2011, de 30 de junio, de convivencia y participación de la comunidad educativa.

Además, se les aplicarán los derechos y deberes derivados de la normativa vigente en materia laboral, de voluntariado, de prácticas, de beca o reguladora de la colaboración, así como los derivados del sistema de gestión de la calidad conforme a la norma UNE-EN ISO 9001:2015 implantado por Aspanaes; del documento de competencias y desempeño profesional; y de las indicaciones del COMITÉ DE ÉTICA Y CALIDAD DE VIDA y COMITÉ TÉCNICO INTERDISCIPLINAR.

E) COMUNES.

Además, son derechos y obligaciones comunes a todos y cada uno de los grupos anteriores los contenidos y derivados de

- La Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, de 13 de diciembre de 2006, el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social -en especial sus artículos 6 y 7-, y sus normas de desarrollo.
- La Carta de los Derechos de las personas con Autismo, aprobada por el Parlamento Europeo en 1996.
- Los estatutos y demás normas de obligado cumplimiento de Aspanaes, incluyendo el presente Reglamento y las Normas de Funcionamiento de cada recurso, actividad, prestación, servicio o proyecto.

Además, en caso de recursos, actividades, prestaciones, servicios o proyectos ajenos al ámbito de educación o servicios sociales, se aplicarán, además, los derechos y obligaciones específicos derivados de la normativa vigente reguladora de los mismos.



Artículo 4. Estructura organizativa y funcional.

La estructura organizativa y funcional de Aspanaes será definido de acuerdo con el sistema de gestión conforme a la norma UNE-EN ISO 9001:2015 y estará permanentemente actualizada en la web institucional www.aspanaes.org, y le será facilitada la misma a cada persona interesada, en particular a cada persona usuaria, en cualquier momento en que le fuese solicitada.

Artículo 5. Normas de Funcionamiento.

Las presentes normas generales del Reglamento de Régimen Interno, aplicables transversalmente a toda la asociación y a todos y cada una de sus recursos, actividades, prestaciones, servicios y proyectos que estén bajo la organización de Aspanaes, serán complementadas por las condiciones de funcionamiento específicas de un recurso, actividad, prestación, servicio o proyecto concreto en las respectivas Normas de Funcionamiento correspondientes, que tienen el carácter de adjuntas e inseparables, y son también de obligado cumplimiento.

Por tanto, las personas usuarias asociadas, usuarias, sus familiares o representantes legales, y trabajadoras, voluntarias, en prácticas, becarias o colaboradoras en Aspanaes deben conocer y atenerse a las Normas de Funcionamiento de cada recurso, actividad, prestación, servicio o proyecto, que complementarán el presente Reglamento general con las condiciones concretas y específicas.

Dichas Normas de Funcionamiento serán explicadas y entregadas o puestas a disposición de cada asociada, usuaria, sus familiares o representantes legales, y trabajadoras, voluntarias, en prácticas, becarias o colaboradoras en Aspanaes, y seguirán el siguiente esquema general:

1. DATOS DEL CENTRO Y ESTRUCTURA ORGANIZATIVA: denominación, tipología, datos de contacto, responsable, entidad titular, autorizaciones y tipo de gestión (incluye estructura y órganos de gobierno de Aspanaes, y órganos técnicos de calidad, formación, salud, ética o cualquier otro del recurso, actividad, prestación, servicio o proyecto concreto del cual se sea usuaria, familiar o representante legal), incluyendo PERSONAS DESTINATARIAS.
2. FUNCIONAMIENTO: calendario, horario y, en su caso, programación.
3. RÉGIMEN DE PAGO
4. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS USUARIAS, incluyendo las NORMAS DE CONVIVENCIA (en el caso de ámbito docente, las normas de organización, funcionamiento y convivencia seguirán el contenido previsto en dicha normativa -en particular, en el artículo 124 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación-).
5. BAJA EN EL CENTRO: procedimientos de ingreso y baja
6. REQUISITOS DOCUMENTALES, incluyendo la regulación relativa a la protección de datos de carácter personal.

Los contenidos de las Normas de Funcionamiento se adaptarán en todo caso al sistema de gestión de la calidad conforme a la norma UNE-EN ISO 9001:2015 implantado por Aspanaes y, en su caso, a los requisitos especificados por la autoridad educativa o de servicios sociales, en especial al plan individualizado de atención (PIA) en el caso de usuarias del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Artículo 6. Sistemas de admisión y bajas.

La admisión, incluido el ingreso en residencia, y las bajas, serán efectuadas de acuerdo con la normativa vigente en cada momento y se detallarán en las Normas de Funcionamiento correspondientes al recurso, actividad, prestación, servicio o proyecto concreto.

Artículo 7. Cantidades a abonar por asociadas, y por usuarias o sus familiares o representantes legales.

El abono de cualquier cantidad a Aspanaes será efectuada de acuerdo con la normativa vigente en cada momento y, en su caso, con las instrucciones facilitadas por las autoridades competentes en materia educativa, de servicios sociales o, excepcionalmente, otra, y teniendo en cuenta las condiciones impuestas por la Administración, si las hubiese, así como las circunstancias individuales, en especial el plan individualizado de atención (PIA) en el caso de usuarias del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.



En las las Normas de Funcionamiento correspondientes al recurso, actividad, prestación, servicio o proyecto concreto, o en el documento de alta como asociada en Aspanaes o como usuaria se informará con exactitud de los conceptos a abonar, importes y resto de condiciones.

Artículo 8. Sugerencias, Reclamaciones y Quejas.

Cualquier persona, y en especial las personas usuarias y sus representantes legales, podrán formular por escrito las iniciativas y sugerencias que estimen oportuno para mejorar la calidad de cualesquiera recursos, actividades, prestaciones, servicios o proyectos, o de la propia asociación como tal, de acuerdo con los procedimientos establecidos por las autoridades administrativas competentes y, cuando no hubiese tal procedimiento establecido, de acuerdo con lo previsto por el sistema de gestión de la calidad conforme a la norma UNE-EN ISO 9001:2015 implantado por Aspanaes.

De igual forma podrán formular por escrito las reclamaciones y quejas que estimen oportunas.

En todo caso, cualquier incidencia relevante que se produjese será convenientemente documentada, incluso de oficio por parte de Aspanaes.

La Gerencia de Aspanaes dará las instrucciones oportunas para informarse, instruir y elaborar una propuesta de resolución, que deberá ser dada por la Junta Directiva.

Artículo 9. Regulación de la participación.

Aspanaes promueve la participación activa como instrumento para acercar la pluralidad y construir CIUDADANÍA MÁS SOCIAL.

Para dicha finalidad, y como órganos consultivos y de participación, habrá los siguientes órganos:

- CONSEJO ASESOR, en el ámbito social.
- CONSEJO ESCOLAR, en el ámbito educativo.

9.1. El CONSEJO ASESOR es el órgano consultivo y de participación de carácter colegiado integrado por:

- Una o varias representantes de las usuarias o de sus progenitores o tutoras, elegidas por ellas/os de entre ellas/os por períodos de cuatro años y por el procedimiento electoral libremente decidido por el propio Consejo Asesor, con la siguiente *ratio*: de 1 a 10 usuarias, 1 representante; de 11 a 20 usuarias, 2 representantes; y así sucesivamente, a razón de una representante por cada 10 usuarias más a partir de 20.
- Dos representantes de Aspanaes designados por la asociación, con período de mandato específico y revocable libremente por Aspanaes.
- La persona responsable de la Dirección del centro.
- Una persona representante del Equipo Técnico, distinta de la persona responsable de la Dirección del centro y nombrada por cuatro años por mayoría simple de votos del equipo, decidiendo en caso de empate la persona responsable de la Dirección del centro con su voto de calidad.
- Uno (en servicios de atención diurna) o dos (en servicios de atención residencial) representantes de los y las profesionales del centro, elegidas por ellas/os de entre ellas/os por períodos de cuatro años y por el procedimiento electoral libremente decidido por el propio Consejo Asesor, con la misma *ratio* prevista para las representantes de las usuarias o sus progenitores o tutoras.

Tiene como función primordial facilitar la participación de todas las personas implicadas en el centro en la adecuada consecución de sus fines y, en concreto:

1. Elevar a la Dirección propuestas sobre cualquier aspecto del reglamento de régimen interno del centro, en particular sobre la organización del centro y sobre la elaboración del proyecto de centro, valorarlo y, en su caso, instar modificaciones, sin perjuicio de las competencias de gobierno atribuidas a los otros órganos del centro.



2. Elevar a la Dirección propuestas para la elaboración de la programación general anual del centro, respetando, en todo caso, las competencias técnicas o de gobierno de los otros órganos del centro.
3. Ser oído en el proceso de elaboración del presupuesto del centro.
4. Proponer a la Dirección actividades complementarias, participar en su ejecución y valorar su desarrollo.
5. Proponer a la Dirección la participación del centro en actividades culturales, deportivas y recreativas.
6. Proponer a la Dirección o a la asociación los criterios de colaboración con otros centros, entidades u organismos.
7. Participar en las propuestas de renovación de las instalaciones y equipamiento del centro, y en la vigilancia de su conservación.
8. Ser informado del funcionamiento general del centro y de su evolución.
9. Velar para que el funcionamiento del centro se desarrolle de acuerdo con criterios de calidad.
10. Promover todo tipo de iniciativas que tiendan a mejorar el funcionamiento del centro en cualquiera de sus aspectos.
11. Cualquier otra expresamente asignada por la asociación.

El Consejo Asesor se reunirá como mínimo una vez cada semestre, o siempre que lo convoque el/la Directora/a o se lo solicite un tercio de sus miembros.

9.2. El CONSEJO ESCOLAR, cuando los recursos, actividades, prestaciones, servicios o proyectos pertenezcan al ámbito educativo, será el órgano de participación del centro, con la composición y funcionamiento previsto por la normativa vigente en cada momento de aplicación a los centros privados concertados, sin perjuicio del CLAUSTRO DE PROFESORES.

TÍTULO II INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10. Infracciones.

Se consideran infracciones, las acciones y omisiones tipificadas en el presente reglamento, además de las que puedan prever las distintas normativas de aplicación en función del recurso, actividad, prestación, servicio o proyecto concreto.

De no haber tipificación específica en dicha normativa, se considerarán:

a) Faltas leves:

- La ofensa física o verbal a otras personas usuarias, familiares o personal.
- El uso inadecuado o negligente de las instalaciones y medios.
- La perturbación de las actividades.
- La promoción de o participación en altercados, peleas o riñas, cualquiera que fuese su causa.
- La presencia en estado de embriaguez o bajo la influencia de sustancias tóxicas o estupefacientes.
- Cualquier otra alteración de los estatutos de la asociación, el presente reglamento de régimen interno o de las Normas de Funcionamiento, sin grave vulneración de derechos de las personas usuarias, familiares o personal.

b) Faltas graves:

- La reiteración de faltas leves, desde la tercera cometida en un plazo de un año natural, siempre que se hayan sancionado las mismas.
- La alteración de las normas de convivencia de forma habitual, así como las amenazas de agresión, verbales o de hecho.
- La sustracción de cualquier clase de objetos propiedad de personas usuarias, familiares, personal o de la propia Aspanaes.



c) Faltas muy graves:

- La reiteración de faltas graves, desde la segunda cometida en un plazo de un año natural, siempre que las mismas hayan sido sancionadas.
- La agresión física o los malos tratos a personas usuarias, familiares o personal.
- Los daños graves a objetos propiedad de personas usuarias, familiares, personal o de la propia Aspanaes o el perjuicio notorio al desarrollo normal de los servicios o la convivencia.
- La desobediencia a las indicaciones del personal o la participación en altercados, riñas o peleas que requieran la intervención de las fuerzas del orden público o que causen grave vulneración de derechos de las personas usuarias, familiares o personal.

Artículo 11. Sanciones.

a) Por faltas leves:

- Amonestación verbal privada.
- Amonestación individual por escrito.

b) Por faltas graves:

- Suspensión de los derechos de usuaria, familiar o representante legal, o del voluntariado, práctica o beca por un tiempo no superior a seis meses.

c) Por faltas muy graves:

- Suspensión de los derechos de usuaria, familiar o representante legal, o del voluntariado, práctica o beca por un período de entre seis meses y dos años, o expulsión definitiva.

Las sanciones se impondrán atendiendo al riesgo generado, al daño o perjuicio causado, a la reiteración, a la intencionalidad, al arrepentimiento o reparación del daño causado, y al beneficio obtenido.

Las sanciones al personal laboral deberán efectuarse siguiendo el régimen sancionador específico de la vía laboral.

Artículo 12. Procedimiento.

El procedimiento sancionador, excepto el laboral, podrá iniciarse de oficio por Aspanaes o a instancia de cualquier persona física o jurídica.

La Gerencia designará una persona instructora y, tras las actuaciones instructoras que ésta estime necesarias en función de las circunstancias, dicha instructora elevará informe a la Gerencia en el plazo máximo de un mes para que ésta efectúe una propuesta de archivo o de sanción a la Junta Directiva, que será la competente para la imposición de sanciones.

En todos los casos el procedimiento respetará los derechos de audiencia y defensa de la persona interesada, estableciéndose un plazo de diez días para presentar alegaciones y pruebas.

En caso de no haber resolución de la Junta Directiva en el plazo máximo de tres meses a contar desde el inicio del expediente sancionador, sea de oficio, sea a instancia de cualquier persona física o jurídica, se archivará sin más trámite el expediente sancionador.

Las resoluciones, sean de archivo o sean de sanción, podrán ser recurridas en el plazo de diez días naturales a contar desde su notificación a las interesadas ante la Asamblea General. El recurso no impedirá la ejecución de la resolución de archivo o sanción. Deberá ser resuelto en la siguiente Asamblea General, con un plazo máximo de resolución de un año natural a contar desde la última de las notificaciones de la resolución recurrida.

Reglamento de Régimen Interno

Aprobado el 19/05/2015 en reunión de Junta Directiva y presentado en Asamblea General Extraordinaria el 14/06/2015



Artículo 13. Medidas cautelares.

Durante el procedimiento, el instructor podrá proponer a la Gerencia las medidas cautelares que estime oportunas para prevenir la reiteración de nuevas faltas o prevenir o reparar daños a terceros, en particular a las personas usuarias, sus familiares o representantes legales, trabajadoras, o a la propia Aspanaes.

TÍTULO III RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 14. Ámbito de aplicación.

Lo dispuesto en este título resultará aplicable de manera complementaria a lo previsto en la legislación de asociaciones y en los estatutos de la asociación para la elección de miembros de la Junta Directiva, y también para cualquier otro procedimiento electoral que tenga lugar en el seno de la entidad, en particular elecciones para el CONSEJO ASESOR y para el CONSEJO ESCOLAR, y con exclusión en todo caso de las elecciones sindicales.

Artículo 15. Inicio: convocatoria y designación de COMISIÓN DE GARANTÍAS (Junta Electoral).

1. El procedimiento electoral dará inicio por resolución y convocatoria de la presidencia de la asociación o, en su caso, del órgano en cuyo seno deban celebrarse elecciones.
2. Simultáneamente, la presidencia designará la COMISIÓN DE GARANTÍAS del procedimiento electoral, o junta electoral, que estará compuesta por:
 - En el caso de elecciones de miembros de la Junta Directiva de la asociación, quien sea titular de la secretaría-tesorería, más el o la vocal de mayor y el de menor edad de la Junta Directiva
 - El CONSEJO ESCOLAR se regirá por la normativa educativa.
 - En el caso de elecciones al CONSEJO ASESOR, la COMISIÓN DE GARANTÍAS estará compuesta por:
 - a. como Presidenta la persona responsable de la Dirección del centro al cual correspondan las elecciones
 - b. el o la profesional de mayor y de menor edad del centro donde se celebren las elecciones, y
 - c. un máximo de dos de los padres, las madres o representantes legales que voluntariamente se presente y, subsidiariamente, en caso de no haber dichas personas voluntarias, la secretaria del propio CONSEJO ASESOR

Serán competencia de la COMISIÓN DE GARANTÍAS todas las cuestiones relacionadas con el procedimiento electoral hasta la proclamación final de electas, siempre con carácter subsidiario a lo previsto en la legislación y en los estatutos de la fundación, en particular en el caso de las elecciones a miembros de la Junta Directiva.

La COMISIÓN DE GARANTÍAS adoptará sus decisiones por mayoría simple de sus miembros, con voto de calidad de su Presidencia en caso de empate.

3. Además, la convocatoria de elecciones supondrá la simultánea apertura del plazo para presentar candidaturas, que será de siete días naturales desde la fecha de publicación de dicha convocatoria.
4. El procedimiento electoral deberá iniciarse con un mínimo de un mes de antelación con respecto a la fecha prevista para la votación.

Artículo 16. Candidaturas.

1. Las candidaturas serán individuales y podrán presentarse en la manera establecida en la convocatoria.
2. Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, al día natural siguiente la COMISIÓN DE GARANTÍAS efectuará la proclamación provisional, que se notificará a los interesados por correo electrónico y se publicará



en los tabloneros de anuncios de los centros.

3. En los dos días naturales siguientes, cualquier interesado podrá formular ante la COMISIÓN DE GARANTÍAS recurso contra la indebida inclusión o exclusión de una candidatura.
4. En los dos días naturales siguientes, la COMISIÓN DE GARANTÍAS resolverá dicho recurso, sin que quepa nuevo recurso, sin perjuicio de posibles reclamaciones ante la Asamblea General o en vía judicial; y efectuando así la proclamación definitiva de candidaturas.

Artículo 17. Votación, escrutinio y proclamación de resultados.

Las votaciones se efectuarán de manera presencial, por correo (a la sede central en caso de que la elección se desarrolle en varios centros o al centro concreto en caso que la elección afecte a un solo centro) o por voto en urna en centro, conforme se prevé en los estatutos de la asociación, y bajo la responsabilidad de la persona responsable de la Dirección de cada centro donde tenga lugar la votación.

En caso de elección en varios centros, los votos recibidos serán remitidos en sobre cerrado y firmado por la persona responsable de la Dirección del centro a la sede central de la asociación, a donde deberán haber llegado también los votos por correo en los plazos previstos en los estatutos, y donde se efectuará el escrutinio bajo las indicaciones de la COMISIÓN DE GARANTÍAS o, si fuese el caso, se mantendrán cerrados hasta la celebración de la Asamblea General.

En el caso de elección en un solo centro, la persona responsable de la Dirección efectuará el escrutinio de todos los votos, en presencia de la COMISIÓN DE GARANTÍAS.

Efectuado el escrutinio, se efectuará la proclamación de resultados, contra la cual tan sólo se podrá reclamar ante la Asamblea General o, en su caso, antes los órganos judiciales.

TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES.

Primera. Interpretación del presente Reglamento.

La interpretación del presente Reglamento se efectuará de acuerdo con la normativa vigente en cada momento y con los estatutos de Aspanaes.

Además, se complementará dicha interpretación de acuerdo con las demás normas internas vigentes en cada momento en la entidad y, en caso de duda, especialmente conforme a la misión, valores y principios de Aspanaes.

Dichas interpretaciones o dudas serán planteadas a y tramitadas por la Gerencia de Aspanaes, resolviendo la Junta Directiva.

Segunda. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva de Aspanaes conforme al artículo 22.5 de los estatutos.